



MINISTERIO PÚBLICO  
CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

CASO SGF 2206015500-2024-531-0

APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

FISCAL A CARGO: KATIA HURTADO AMES

**DISPOSICIÓN N° 01**

///... Huancayo, veintinueve de noviembre  
Del dos mil Veinticuatro///

**DADO CUENTA:**

El Oficio N° 5872-2024-MP-FN-PJFSJUNIN de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por Miguel Angel Villalobos Caballero, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junin, mismo que remite el Oficio N° 2672-2024-CG/GRJU suscrito por Jean Franck Vásquez Neira Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín, informando presuntos hechos delictivos;

**CONSIDERANDO:**

**I. EL MINISTERIO PÚBLICO**

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

**II. DILIGENCIAS PRELIMINARES**

Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión,



MINISTERIO PÚBLICO  
CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - DISTRITO FISCAL DE JUNÍN.

incluyendo a los agraviados, y dentro de los límites de la ley, asegurarlas debidamente. (Artículo 330.2 del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (Artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

La Sentencia de la Casación No. 14-2010-La Libertad (cinco de julio del dos mil once), señala la finalidad de las diligencias preliminares de investigación y los requisitos para formalizar investigación. "Las diligencias preliminares es una fase pre-jurisdiccional, porque se encuentra en el contexto que el fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria; en ella se busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito -sea de oficio o por la parte denunciante-tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, se funda en la necesidad de determinar los presupuestos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y por ende el proceso penal; que además, la investigación preliminar que realizar el fiscal en su despacho o la policía bajo su supervisión, la realiza con el fin de establecer; 1.- si el hecho denunciado es delito, 2.- si se ha individualizado a su presunto autor, y 3.- si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisional o definitivamente los actuados. Las diligencias preliminares son importantes en tanto aseguran el cuerpo del delito, esto es, los elementos de prueba que por su naturaleza y características son considerados actos urgentes e irreproducibles, de ahí que estas diligencias se constituyan luego en prueba pre constituida que entrará al proceso para ser valorada por el Tribunal.

### III. EL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS

#### PRELIMINARES

El plazo de las diligencias preliminares, conforme a lo dispuesto por el artículo 334 inciso 2., del Código Procesal Penal, es de SESENTA DÍAS,



MINISTERIO PÚBLICO  
**CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - DISTRITO FISCAL DE JUNÍN.**

salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, a ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

En el presente caso, como quiera que el bien jurídico protegido recae sobre bienes del Estado, y estando a los hechos puesto en conocimiento a este Despacho Fiscal, se requiere actuarse diligencias entre ellos declaración del denunciante, testigos, e imputado y recabar varios documentos relacionado a la imputación. La Casación Nro. 02-2008 La Libertad, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, estableció como doctrina jurisprudencial que el plazo de las diligencias preliminares el Fiscal puede fijarlo según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación siempre y cuando se atienda a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Cabe resaltar que todos estos pasos, están dirigidos a determinar si el Fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria, teniendo en cuenta que la investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal realizada con todas las garantías propias del debido proceso y respeto a los derechos fundamentales de la persona, puesto que muchas veces decide la sentencia penal.

#### **IV. EL HECHO DENUNCIADO**

Se tiene del hecho denunciado, que presuntamente habría irregularidades que estarían ocurriendo en el Gobierno Regional de Junín, en relación a "1) presuntos cobros de cupos dinerarios mensuales a los funcionarios y servidores de dicha entidad bajo amenaza de ser retirado de sus puestos de trabajo, los mismos que indican que serían por órdenes y consentimiento del actual Gobernador Regional y sus funcionarios de confianza, lo que viene ocurriendo desde el período 2023 a la fecha. 2) Asimismo, estarían direccionando las adjudicaciones de los procedimientos de selección para contratar bienes, servicios y obras, a favor de ciertos proveedores a cambio de dádivas, coaccionando a los servidores del órgano de contrataciones de la entidad bajo amenazas a obedecer (...)"

#### **PRIMER HECHO.-**



MINISTERIO PÚBLICO  
**CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL**  
**CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE**  
**CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - DISTRITO FISCAL DE JUNÍN.**

En el Gobierno Regional de Junín, la señora **MARIA PARIONA ORE**, presuntamente estaría cobrando cupos a los trabajadores CAS y los que laboran bajo la modalidad de terceros, obligándolos a dejar S/. 500 a 1000 soles por persona y en caso de tener un ingreso superior a los S/.5000 soles dejan el monto de S/.2000 soles, además de ello obligaría comprar tarjetas para colaboraciones de actividades que hace en pro de su bolsillo, amedrentando de esa manera a los trabajadores amenazando que los haría retirar de su trabajo, valiéndose de su posición y de su estatus de asesora del gobierno regional.

**SEGUNDO HECHO.-**

Presuntamente existiría una red criminal donde la señora **MARÍA PARIONA ORE**, estaría direccionando procesos de compras y servicios en la Oficina de OASA, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Turismo, Dirección Regional de Transportes, quien sería la persona al mando y quien dirige todo teniendo a su hermana **VILMA PARIONA ORE** como segunda al mando encargada presuntamente de recibir los cobros de cupos, del mismo modo el señor **YHIMO TELLO** quien sería su pareja sentimental, por lo tanto la señora **MARÍA PARIONA ORE** presuntamente obligaría a los logísticos y administradores a otorgar y dirigir procesos a las empresas de sus socios y también testaferros quienes serían **NANCY BAQUERIZO** (Actual Directora de la Red de Salud Jauja), **NICOL CORDOVA ROLDAN** (Quien presuntamente actualmente adquirió dos departamentos en la Ciudad de Lima, los mismos que serían en realidad de la propiedad de María Ore Pariona), **BRIGITE KELLY CRISTOBAL CORDOVA** (Actual proveedora y testaferro de la señora María Ore Pariona).

Por último, la señora **MARÍA PARIONA ORE**, tendría terrenos en la selva central que adquirió a partir de su ingreso como asesora, adquiriendo dos departamentos en la ciudad de Lima a nombre de sus hijos que no cuentan con trabajo o ingreso alguno.

**V. CALIFICACIÓN DEL HECHO INVESTIGACIÓN.**

Conforme se desprende de los hechos denunciados, la conducta ilícita que se subsumiría en el ilícito penal contemplado y sancionado en los artículos 382 y 384, el cual contempla que:

**PRIMER HECHO**



MINISTERIO PÚBLICO  
**CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL**  
**CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE**  
**CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - DISTRITO FISCAL DE JUNÍN.**

**Artículo 382.- Concusión.** El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años.

**SEGUNDO HECHO**

**Artículo 384.- Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

Este Ministerio Público, Cuarto Despacho Fiscal Corporativa Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del Artículo 330 del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

**PRIMERO: APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL** por el plazo de **ciento veinte días: PRIMER HECHO** contra **MARIA LUZ PARIONA ORE** por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de **CONCUSIÓN** ilícito penal contemplado y sancionado en el artículo 382 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Junín y **SEGUNDO HECHO** contra **MARIA LUZ PARIONA ORE** y **LQRR (Empresas ATC COMPANY E.I.R.L., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PGL E.R.L., REFULIO CUEVA ROLAND, CASTAÑEDA CONTRERAS ZONALI, ALEXANDER OSORES y MARIA LUZ PARIONA ORE)** por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de **COLUSIÓN** ilícito penal contemplado y sancionado en el artículo 384 del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional de Junín.

**SEGUNDO:** Disponiéndose se recaben los siguientes elementos de convicción de cargo y de descargo:

1. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **VILMA PARIONA ORE**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
2. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **TELLO CARDENAS YHIMO CROSBY**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
3. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **NANCY BAQUERIZO INGA**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
4. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **NICOL CORDOVA ROLDAN**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
5. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **BRIGITE KELLY CRISTOBAL CORDOVA**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
6. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **RONALD FELIX BERNARDO**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
7. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **NANCY BAQUERIZO INGA**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
8. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **ALONSO ARTEMIO CALDERON QUISPE**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
9. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **IVAN ANTONIO HERRERA VILLARUEL**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC. *No se dio*
10. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **RONY PAOLO BEJARANO PEREZ**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC. *No se dio*
11. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **JULIO ABANTO LLAQUE**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
12. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **OMAR LUIS TOVALINO CORDOVA**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
13. **RECÁBESE** la declaración del testigo-representante legal de la EMPRESA **ATC COMPANY E.I.R.L**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.
14. **RECÁBESE** la declaración del testigo-representante legal de la EMPRESA **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PGL E.I.R.L**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de RENIEC.



MINISTERIO PÚBLICO  
CUARTO DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - DISTRITO FISCAL DE JUNÍN.

15. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **REFULIO CUEVA RONALD**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de **RENIEC**.
16. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **CASTAÑEDA CONTRERAS ZONALI**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de **RENIEC**. *NO EXISTE*
17. **RECÁBESE** la declaración del testigo de **ALEXANDER OSORES**, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de **RENIEC**. *FALTA DATO*
18. **RECÁBESE** la declaración indagatoria de **MARIA LUZ PARIONA ORE**, quien declarará en presencia de su abogado de libre elección, sobre los hechos que se le imputan, debiendo notificársele para tal fin en su domicilio real de **RENIEC**.
19. Oficiese a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, a fin de que informe si las personas: **VILMA PARIONA ORE, TELLO CARDENAS YHIMO CROSBY, NANCY BAQUERIZO INGA, NICOL CORDOVA ROLDAN, BRIGITE KELLY CRISTOBAL CORDOVA, RONALD FELIX BERNARDO, NANCY BAQUERIZO INGA, ALONSO ARTEMIO CALDERON QUISPE, IVAN ANTONIO HERRERA VILLARUEL, RONY PAOLO BEJARANO PEREZ, JULIO ABANTO LLAQUE, OMAR LUIS TOVALINO CORDOVA y MARIA LUZ PARIONA ORE**, si tienen o han tenido vínculo laboral con el Gobierno Regional, si fuera así, remítase los contratos, resoluciones u ordenes de servicios u otros.
20. Oficiese al Gobierno Regional de Junín, a fin de que informe si las personas u empresas: **ATC COMPANY E.I.R.L., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PGL E.R.L., REFULIO CUEVA ROLAND, CASTAÑEDA CONTRERAS ZONALI, ALEXANDER OSORES y MARIA LUZ PARIONA ORE**) fueron proveedoras de algún servicio si fuera así remítase los expedientes de contratación con todos sus anexos.
21. Se recabe los elementos de convicción que se considere pertinentes e idóneos, para el esclarecimiento de estos delitos.

**TERCERO.**-Remítase la carpeta fiscal DIRCOCOR a fin de que sea designado a un Instructor, quien deberá todas las diligencias dispuestas en plazo de 120 días, y **CONSIGNAR** los apercibimientos en caso de las declaraciones de ser conducidos compulsivamente emitiendo **INFORME** en su caso para hacer efectivos los apercibimientos. Se **AUTORIZA AL INSTRUCTOR** a acudir a las entidades a requerir la entrega de las documentales levantando constancia de recepción, de no ser atendidos efectuar el informe correspondiente indicando el nombre del funcionario que denegó la entrega de la documentación requerida, con el objeto de hacer efectivo el apercibimiento decretado. Lo que se deberá cumplir **BAJO APERCIBIMIENTO DE INFORMARSE A INSPECTORIA DE LA PNP y LA DIRCOCOR SEDE CENTRAL.**

Disponiéndose se notifique a todas las partes conforme a ley.

*[Handwritten signature and stamp]*